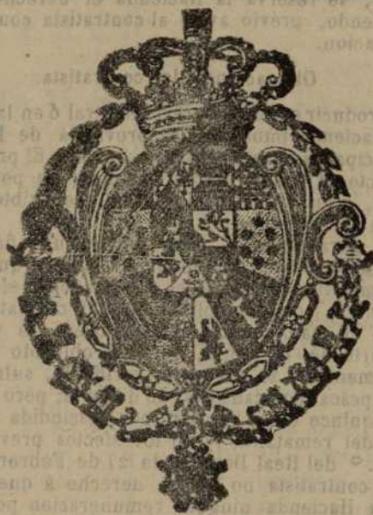


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Manila 1.º de Junio de 1885.—Visto este expediente incoado para exigir de D. R. Escarriaza, la cantidad de \$ 8'58 que ingresó de ménos por la importacion de un bote de madera el cual fué despachado por la Aduana de esta Capital en 6 de Abril de 1878, habiéndose tomado por base para la fijacion de derechos la tonelada de arqueo en lugar de la métrica.—Resultando que conforme el Sr. Administrador de la propia Dependencia con el parecer del Contador providenció en 29 de Abril de 1879 se requiriese al pago de la cantidad espresada por lo que se le llamó por medio de anuncios publicados en las «Gacetas oficiales» de esta Capital correspondientes á los dias 1.º de Octubre de 1879, 29 de Enero y 16 Marzo del presente año, sin que se haya presentado dicho Sr. ni otra persona en su nombre.—Considerando que se ha trascurrido con bastante exceso el término prefijado sin que lo haya verificado desatendiendo por lo tanto al llamamiento indicado.—Esta Administracion Central declara en ausencia y rebeldía á D. R. Escarriaza, Capitan que ha sido del Pailebot «Velero», y al mismo tiempo le condena al reintegro de la mencionada suma de \$ 8'58.—Notifíquese en Estrados esta providencia y publíquese en la «Gaceta oficial» de esta Capital y prosigase la gestion del cobro de dicha cantidad por la vía de apremio.—P. S., Montejo. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 5 de Junio de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eduardo Subiza.—Imagineria.—Otro D. Cesario Ruiz Capilla.—Visita de hospital y provisiones, Artilleria.—Vigilancia y Sargento para el paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 6 de Junio de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Fidel Hernandez Hermosilla.—Imagineria.—Otro D. Manuel Sinagel.—Hospital, provisiones, Vigilancia y paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 119.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. España (costa NO.)

Ria de Vigo. Reparada de sus averias la boya modelo D que marcaba el bajo Salgueiron en la ria de Vigo, ha vuelto á fondearse en su sitio. (Vease Aviso número 117 de 1884).

Plano número 198 de la seccion II.

MAR DEL NORTE. Inglaterra (costa E)

Luz de Winterton. (A. H., núm. 95530. Paris 1884.) La luz de Winterton debe reemplazarse en Octubre de 1884 por otra intermitente: visible 50 segundos, oscurecida 2 segundos; visible 2 segundos; oscurecida 2 segundos; Se darán detalles cuando se encienda. Carta número 239 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. España (costa E.)

Almadraba de Escombreras. El 7 del corriente quedó terminado el desgarre de la almadraba de Escombreras, perteneciente al distrito y provincia de Cartagena.

Isla de Corfú.

Luz flotante de Lefkimo. (A. H., núm. 95533. Paris 1884.) La luz flotante de Lefkimo ha vuelto á encenderse el 13 de Junio de 1884 (véase Aviso número 87 de 1884). Carta número 3 de la seccion III.

MAR DEL JAPON

Cable telegráfico entre el Japon y Corea.

En el estrecho de Corea se ha tendido un cable telegráfico submarino entre Kotomura por 33º 32' 45" N. y 136º 7' 48" E, (costa NO. de Kiusiu en el Japon) y Tsan-liang-hai (puerto de Fusan ó Chosan, en la costa SE. de Corea).

Este cable toca en tierra en dos estaciones intermedias, en Iki Sima y Tsu Sima; partiendo de Kotomura, pasa entre Kagaru Sima y Oogawa Sima y vá á la costa E. de la bahia Go no Ura en Iki Sima; de allí vá al puerto Itsuhara en la costa E. de Tsu Sima; y en fin, de Komotamura (Komada) en la costa O. de Tsu Sima termina en la estacion japonesa de Fusan. En la parte interior del puerto de Fusan la situacion del cable está indicada por dos boyas.

Nota.—Esta prohibido fondear en las proximidades de este cable.

MAR DE CHINA. Golfo de Siam.

Arrecife Rajanattianuhar. (A. H., número 95535. Paris 1884). El arrecife Rajanattianuhar, al S. de Pulo Panjang, sobre el cual se perdió el buque inglés de este nombre (véase Aviso número 116 de 1884), se compone de dos cabezos de roca, cubiertos con 1m,2 de agua en bajamar y rodeado, á distancia como de un cable, de una faja de coral acantilada y de forma circular.

Sobre el arrecife los fondos varían desde 4m,5 en la parte central hasta 9 metros en el canto exterior. La mediania del arrecife se encuentra en las enfilaciones siguientes: Roher Blanc (Piedra Blanca) al S. 67º O. á 13 cables y 1/2; isla Peak (isla del Pico) al N. 20º O. á 8 cables y 1/4.

Situacion: 9º 15' 80" N. y 109º 40' 33" E. En Abril de 1884, el casco del buque se encontraba casi en la mediania del arrecife.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 2º 45' NE. en 1884. Cartas números 481 y 510 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL. Chile.

Boya de campana sobre la roca Guillermo, canal de Chacao, isla Chiloe. (A. H., núm. 95536. Paris 1884). Sobre la roca Guillermo, por 5m,5 de agua se ha fondeado una boya de campana, tronco cónica y pintada de rojo, desde la cual se marca: la punta Corona al S. 89º E; la punta Agüi al S. 68º O., la punta Carelmapu al N. 8º E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 19º NO. en 1884. Carta número 246 de la seccion VII.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos. Cént.
Excmo. Sr. D. Luis Bula.	15'
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Emilio Catalá.	13'80
Sr. D. José G.ª de Quesada.	5'12
D. Ismael M. Warleta.	6'75
» Federico Reboul.	6'00
» Juan Rapallo.	6'00
» Antonio Godinez.	6'00
» Francisco Giles.	3'75
» Salvador Cortés.	3'75
» Juan L. Beigbeder.	3'75
» Vicente Cirera.	3'75
» José Ruiz Rivera.	3'75
» Alberto Castaño.	3'75
» Federico Ibañez.	3'75
» Guillermo Acosta.	1'18
» Salvador Poggio.	6'00
» Alvaro Baron.	6'00
» Cayetano Sainz.	3'75
» Juan Rodriguez Seoance.	2'97
» Carlos Casanova.	2'97
» Ramon de Labra Chulia.	2'97
» Manuel Ginart.	6'75
Sr. D. José Pirla.	6'75
D. Carlos Rivera.	3'75
» Salvador Paramo.	3'75
Sr. D. José M.ª Ibañez.	11'25
D. Manuel Sityar.	6'75
» José M.ª Diaz.	6'75
» José Panecira.	6'00
» Rafael Benedicto.	6'00
» José M.ª Maceres.	6'00
» Lázaro Sanchez.	3'75
» Emilio Orejas.	3'75
» Manuel de Tornos.	3'75
» Leopoldo H. de Solas.	3'75
» José Hidalgo.	3'75
» Antonio Martin.	3'75
» Luis Rodriguez.	3'75
» Antonio Lozano.	3'75
» Rafael Sarmiento.	2'96
» Juan Fuertes.	2'96
» Antonio S. Dulce.	2'96
Sr. D. Rafael Llamas.	8'62
D. Juan Sanchez.	6'75
» José Antonio Bassa.	6'00
» Amalio Lorens.	6'00
» Bonifacio Martinez.	3'75
» Mariano Cuadrado.	3'75
» Manuel Corrochano.	3'75
» Francisco Peña.	6'75
» Manuel Marzano.	6'00
» José de Pato.	2'96
» Angel Brandaris.	5'00
» José Lorenzo Villamil.	2'97
» Bernardino Jaime.	3'75

D. Juan Acedo.	2'97
> Juan J. García.	2'97
> Domingo Sixto.	2'97
> Diego Calderon.	2'97
> Carlos Desqui.	2'97
> Miguel Perez.	2'97
> Antonio Bugallo.	3'12
> José Benito Díaz.	2'11
> Vicente Santa María.	2'24
> José Tonda.	2'24
> Felipe Bellido.	2'24
> Guillermo Padilla.	3'75
> Ciriaco Mañalac.	2'70
> Pablo R. Santos.	4'16
> Valeriano P. Santos.	4'16
> Evaristo Lafuente.	2'70
> Cenon Romero.	2'70
> Atanasio Bernardino.	2'70
> Justo Martinez.	2'70
> Agapito Asuncion.	3'33

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Próxima la época en que han de distribuirse las cédulas personales para el año económico de 1885-86, se ruega á los Jefes de los Cuerpos, Dependencias, Corporaciones y comerciantes de esta Plaza, se sirvan devolver extendidas, á esta Administracion, las hojas declaratorias que oportunamente les fueron remitidas, para en su vista proceder á la clasificacion y redaccion de dichas cédulas.

Al mismo tiempo, se advierte á los vecinos de esta Capital á quienes por un olvido involuntario no se les hubiera inscrito por las comisiones de distritos, acudan al Negociado respectivo, para redactar sus declaraciones, cuya operacion podrán verificar desde las siete de la mañana á las seis de la tarde en todo el presente mes á escepcion de los dias feriados.

Manila 3 de Junio de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 7 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de sumo interés.

Manila 3 de Junio de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 4.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Batangas 4.º grupo compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay y Sto. Tomás.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos arriba espresados, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado la posesion de nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la suprestion de

esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencies y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen,

continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sus herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cuatrocientos selenta y un pesos treinta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 24 de Abril de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por termino de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 4.º grupo por la cantidad de... pesos... cént., cuyo importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885. Es copia.—P. S., Cámara.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 27 de febrero de 1885, ante la fe pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion).

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
62	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
66	Un boton de oro con una perlita.	1 51	1 51	„ „
95	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
98	Una peineta con oro.	1 51	1 62	„ 11
221	Un anillo de oro con tres diamantitos.	12 10	12 10	„ „
22	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
62	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 25	„ „
81	Una peineta con tumbaga, una aguja y un anillo de tumbaga, un par aretes de oro con pelo, y un anillo de oro con una perlita.	3 03	2 75	„ „
84	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 59	„ 08
317	Un anillo de oro con un brillante.	37 77	37 77	„ „
24	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
47	Una cadena de oro, una hevilla de tumbaga, un anillo de id. con once diamantitos, uno id. con un diamantito y siete chispas, uno id. con vidrio, otro id. con un brillante y chispas y un alfiler de plata con un diamantito y tres chispas.	30 22	30 22	„ „
351	Una cadena de oro.	18 14	18 14	„ „
56	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	„ „
70	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 62	„ 11
72	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	„ „
79	Un anillo de oro con una tablilla y piedras falsas.	1 51	1 51	„ „
85	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 59	„ 08
89	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
93	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 37	„ „
94	Un par aretes y un alfiler de oro con perlitas.	7 56	7 75	„ 19
95	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
405	Un par broqueles de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
26	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. sin piedra, un par aretes de tumbaga, dos rosetas de oro con una perlita cada una, y dos brillantitos sueltos.	4 54	4 54	„ „
71	Un collarcito de oro.	3 03	3 25	„ 22
77	Un clavo con oro y piedra falsa.	1 51	1 51	„ „
89	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
91	Un par aretes de oro, uno id. con pelo.	1 51	1 51	„ „
523	Una peineta con oro y vidrio.	1 51	1 51	„ „
25	Dos peinetas con oro y perlitas.	22 67	22 87	„ 20
46	Tres mancuernas de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
49	Una peineta con oro, una id. con pelo.	1 51	1 51	„ „
64	Una peineta con oro, un rosario de oro con perlitas falsas, un par aretes de oro con perlas, un anillo de oro con tres diamantitos, y dos id. con tres tablillas cada uno.	37 77	37 77	„ „
88	Un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 62	„ 08
600	Tres botones de oro con perlitas.	4 54	4 54	„ „
8	Dos botones de oro con un brillantito cada uno.	4 54	4 62	„ 08
9	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	„ „
13	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de tumbaga, un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	3 03	3 03	„ „
35	Doce tenedores y veinticuatro cucharas de plata.	37 77	38 „	„ 23
38	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	„ „
43	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	„ „
90	Una peineta rota, dos clavos, un par aretes y dos alfileres con oro y perlitas.	30 22	30 22	„ „
716	Un anillo de oro con una perla falsa.	1 51	1 51	„ „
19	Un alfiler, un par aretes, un anillo y dos rosetas de oro con perlitas.	13 61	12 87	„ „
23	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	6 05	„ „
30	Dos peinetas con oro.	1 51	1 51	„ „
50	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	3 03	„ „
52	Un alfiler y un par aretes de oro con perlitas.	9 08	8 „	„ „
75	Una peineta con oro y perlitas, un par aretes de oro con perlitas, un rosario y un anillo de oro.	30 22	30 22	„ „

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
024792	Un par aretes de oro, un anillo de oro con vidrio.	1 51	1 51	„ „
804	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
18	Un rosario de vidrio con oro, dos botones de oro con una perlita cada uno.	7 56	7 75	„ 19
57	Una cadena de oro, un anillo de oro con un brillantito y ocho chispas.	24 18	25 „	„ 82
71	Dos cucharas de plata.	3 03	3 03	„ „
80	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	„ „
98	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	„ „
900	Un par broqueles y un alfiler de oro con perlitas, un anillo de oro, uno id. con piedra falsa, uno id. con perlitas, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro, una peineta con oro.	9 08	8 „	„ „
24	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con piedra falsa y chispas, falta una.	3 03	3 03	„ „
25	Un anillo de oro con una perlita y piedras falsas.	1 51	1 51	„ „
49	Una peineta con oro, un anillo de oro con tres perlitas.	4 54	4 25	„ „
67	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	2 50	„ „
68	Una peineta con oro, un rosario de madera y oro.	4 54	4 75	„ 21
25010	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	1 51	1 51	„ „
54	Una peineta con oro rota.	1 51	1 51	„ „
73	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
137	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 59	„ 08
54	Un par aretes y un alfiler de oro con piedras falsas.	3 03	3 03	„ „
61	Una peineta con oro, rota, un rosario de coral con oro.	3 03	2 62	„ „
73	Dos botones de oro con perlitas.	3 03	3 25	„ 22
83	Dos alfileres de oro con esmalte, diamantitos y perlitas.	30 22	30 22	„ „
92	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con pelo.	6 05	6 05	„ „
216	Dos pares aretes y un anillo de oro con perlitas, falta una.	15 12	15 62	„ 50
20	Dos alfileres de oro con perlitas.	7 56	6 25	„ „
21	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 „	„ „
38	Un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro.	3 03	2 62	„ „
54	Dos peinetas con oro, dos agujas de tumbaga.	3 03	2 62	„ „
56	Un anillo de oro con perlitas, falta una, un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	3 03	3 25	„ 22
76	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	6 05	„ „
84	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	„ „
93	Un par aretes de oro con perlitas.	7 56	7 „	„ „
303	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
4	Un anillo de oro con un diamantito.	4 54	4 54	„ „
7	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	„ „
025327	Un par aretes de oro con pelo, uno id. con vidrio.	1 51	1 51	„ „
47	Una peineta con oro y perlitas, falta una, un par aretes de oro con perlitas, una cadena de oro.	27 20	25 12	„ „
48	Una peineta con oro y perlitas.	12 10	12 25	„ 15
70	Tres cucharas de plata.	4 54	4 54	„ „
89	Dos botones de oro con un brillantito cada uno.	15 12	14 50	„ „
99	Un par aretes de oro con perlas.	9 08	9 08	„ „
420	Medio par aretes de oro con pelo, dos botones de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	„ „
25	Una peineta con oro, un rosario y un par aretes de oro.	13 61	13 75	„ 14
28	Una cuchara de plata.	1 51	1 51	„ „
29	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	„ „
42	Un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	1 51	1 25	„ „
45	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
85	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	„ „
568	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 75	„ 21
607	Diez y seis pp. nuestros de oro.	3 03	3 03	„ „
15	Una peineta con oro.	1 51	1 37	„ „
22	Un rosario de coral con oro.	2 „	2 „	„ „
58	Dos peinetas con oro.	1 51	1 51	„ „
59	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 87	„ 36
64	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	4 54	4 54	„ „
78	Un rosario de coral con oro, un par			

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda
	aretes y un anillo de oro con perlitas.	9 08	8	" "
84	Un par aretes de oro con perlitas.	7 56	8	" 44
700	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
22	Un par aretes de oro.	1 51	1	" "
31	Dos anillos de oro con piedras falsas, uno id. con perlitas, digo, los dos anillos sin piedras.	3 03	3	" "
37	Una peineta con oro, dos agujas con oro y pelo, un par aretes de oro.	3 03	2 50	" "
856	Un rosario de oro con relicario de oro.	13 61	13 75	" 14
76	Un anillo de oro con un brillantito.	21 16	21 16	" "
90	Una cuchara y una cucharita de plata, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 03	" "
97	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 22	" 17
904	Tres botones de oro con esmalte y un brillantito cada uno.	42 18	42 18	" "
73	Un rosario de oro con perlas falsas.	4 54	4 54	" "
88	Una peineta con oro y perlitas.	15 12	14 25	" "
26024	Un par aretes y un anillo de tumbaga.	1 51	1 25	" "
35	Un clavo con oro, un par aretes de oro con perlitas, un anillo de oro con un diamantito, uno id. con una perlitita, un alfiler de tumbaga con piedra falsa.	9 08	9 08	" "
026065	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	5	" "
80	Un rosario de oro con perlitas, uno id. de coral con oro, un par aretes de plata con doce diamantitos, y un relicario de oro.	42 18	44	" 82
144	Un reloj de oro «remontuar» n.º 31649.	49 21	56	" 6 79
51	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
59	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	1 51	1 51	" "
65	Un brillantito suelto.	6 05	6 05	" "
71	Un rosario de oro.	10 59	10 59	" "
88	Un par broqueles de oro con esmalte,			

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda
	uno id. con piedras falsas, un anillo de oro con siete diamantitos.	13 61	13 61	" "
205	Un rosario de oro.	12 10	12 10	" "
33	Un anillo de oro con perlitita.	1 51	1 62	" "
45	Dos pares aretes de oro.	4 54	4 37	" "
46	Dos botones de oro con perlitas, dos id. con piedras falsas.	4 54	5	" "
50	Un par broqueles de oro con vidrio.	1 51	1 51	" "
56	Una peineta con oro, dos botones de oro con una perlitita cada uno.	3 03	3 03	" "
58	Un anillo de oro con tres perlitas, uno id. de tumbaga con vidrio.	4 54	4 54	" "
65	Una peineta con oro, una id. con coral, un rosario de venturina con oro, uno id. de madera con oro, un alfiler de oro con perlitas, un anillo de oro con un diamantito.	16 63	16 63	" "
81	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	" "
90	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 09	" "
306	Dos peinetas con oro, rotas, un par aretes y dos mancuernas de oro, un par broqueles de oro con piedras falsas.	4 54	3 37	" "
9	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 59	" "
1.ª 17087	Un anillo de oro con un brillante.	336 37	300	" "

pfs. 36

Manila 27 de Febrero de 1885.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de D. Vicente Sainz, sita en Plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila 27 de Febrero de 1885.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en esta Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 3 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

Providencias judiciales.

Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Domingo, vecino de Alaminos provincia de Zambales, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8096 seguida por robo, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa-Real de Lingayen á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Gerónimo, vecino de San Quintin, provincia de Nueva Ecija, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8101 seguida por robo, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 29 de Abril de 1885.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente José Porile (a) Balaga, vecino de Lipa, de esta provincia y procesado en la causa núm. 9270 que instruyó por hurto, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la espresada causa, apercibido de ser en otro caso, declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se seguirá los procedimientos con los Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Mayo de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de

Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Martinez, que dice ser natural y vecino de Iba Cabecera de esta provincia, soltero, de treinta y seis años de edad, no tiene oficio conocido, empadronado en la Cabecera de un tal Quico Baldias, y reo de la causa núm. 2433 que se sigue contra él por robo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicacion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas para contestar á los cargos que le resultan de la citada causa, pues de hacerlo así, les oiré y les administraré justicia en la que tuviere, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Iba á 28 de Mayo de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Agana.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Gaspar, vecino del barrio de Ilaya del arrabal de Tondo, procesado en la causa núm. 4719 por hurto, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con objeto de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, dentro del término señalado, se entenderá la referida diligencia con los Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 2 de Junio de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito, actuando con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la reo ausente infiel Mandaya llamada Petra, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa n.º 597 por el delito de parricidio contra la misma y otro; apercibiéndole de que en otro caso, se le declarará rebelde y con-

tumaz y se sustanciará y terminará la causa, parándole los perjuicios que en justicia le biere lugar.

Dado en Surigao á 9 de Mayo de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de Reyes.—Rufino Tote.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaída en las diligencias criminales seguidas á instancia de D. José María Barbe contra D. Federico Guerra sobre injurias, se llama al referido D. José María Barbe, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado para oír providencia dictada en las mismas, bajo apercibimiento que de no haberlo dentro del término señalado se le tendrá por ausente en el seguimiento de las espresadas diligencias, parándole los perjuicios que en derecho le hubiere lugar.

Quiapo 3 de Junio de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor en propiedad del distrito de Tondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Eugenio Ramos y Pablo de la Cruz sobre robo; se cita, llama y emplaza á los ausentes Pedro de la Cruz y Pedro de los Santos que anteriormente vivían en el barrio de Ugong comprension del pueblo de Tondo para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado de dicho distrito á evacuar sus declaraciones correspondientes en el mencionado procedimiento, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el caso, si no verificasen su presentacion en el término señalado.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Junio de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra el chino Dy-Choco por falsedad, se cita y llama al testigo presente chino Doy-Tongco, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que le resulte en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.